

## ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2026 DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.

### GLOSARIO

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**CONDICIONES IEPAC:** *Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**ESTATUTO:** *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPLE:** *Organismo Público Local Electoral.*

**SIVOPLE:** *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.*

### SUMARIO

Se determinan los periodos vacacionales correspondientes al año 2026 del personal del Instituto.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. El Acuerdo C.G.-095/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto aprobó instaurar el día del Trabajador Electoral del Instituto.
- II. El Acuerdo CG/005/2026 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el Calendario Oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2026

### I. FUNDAMENTO

#### A) DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones I, II, VII y LXIV, de la *LIPEEY*, hacen referencia a la obligación del Consejo General de este Instituto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y las demás leyes aplicables; así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la *CPEUM*, las leyes generales de la materia, la *CPEY*, la propia *LIPPEY*, y las demás que le establezca el INE; debiendo dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la *LIPPEY*; y las demás que le confieran la *CPEUM*, la propia *LIPPEY* y las demás leyes aplicables.

2. El último párrafo del artículo 23 de las *CONDICIONES IEPAC*, señala que se emitirá un calendario en el mes de enero de días inhábiles del mismo año.

#### **B) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

1. El artículo 131 de la *LIPPEY* en concordancia con el primer párrafo del artículo 11 del *RI*, señalan como la Junta General Ejecutiva estará presidida e integrada.
2. El artículo 132, fracción XII de la *LIPPEY*, en concordancia con las fracciones II, III, V y XII del artículo 12 del *RI*, las cuales se refieren a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva de coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.

#### **C) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN**

1. El artículo 3 de las *CONDICIONES IEPAC*, señala como responsables de su aplicación a la Dirección Ejecutiva de Administración y demás autoridades del Instituto cuando se señale en dicha normatividad, agregando que corresponderá al Órgano Interno de Control y a la propia Dirección Ejecutiva de Administración la vigilancia de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **D) DEL PERSONAL**

1. El artículo 105 de la *LIPPEY*, refiere en lo atinente, que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
2. El artículo 371 del *Estatuto*, refiere que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al Servicio, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa.

Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

3. El artículo 1 de las *CONDICIONES IEPAC*, señala que sus disposiciones serán de aplicación para los servidores públicos del Instituto a excepción de aquellos que sean contratados de manera eventual, independientemente de los niveles y de las categorías que tengan, en los términos, condiciones y requisitos de los supuestos establecidos las propias condiciones.

#### **E) DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS**

1. Los artículos 373, 374 y 375 del *Estatuto*, en lo conducente refieren que las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto. Así mismo, indica que, en lo referente a la jornada laboral, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal establecidas en las leyes que rigen las relaciones laborales en cada organismo, les serán exigibles las establecidas en el Libro Quinto del citado Estatuto en materia del Servicio.
2. Los artículos 23 y 24 de las *CONDICIONES IEPAC*, señalan que son días de descanso obligatorio los establecidos en la *Ley Federal de Trabajo*, entre otros, agregando que dichos días serán laborables si se encuentran en proceso electoral. Estableciendo que se emitirá un calendario en el mes de enero de días inhábiles del mismo año. De la misma manera, se prevé que el personal del Instituto disfrutará de dos días de descanso por cada cinco días de labores, salvo en proceso electoral, así como, por cada seis meses de servicio consecutivo el personal del Instituto gozará de diez días hábiles de vacaciones, conforme al programa que al efecto autorice.

## **II. MOTIVACIÓN**

1. El marco normativo que regula las actividades del Instituto establece con claridad las disposiciones necesarias para garantizar el derecho al descanso del personal, en un equilibrio entre el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales y el respeto a los derechos laborales.
2. Por ello, la aprobación del calendario de períodos vacacionales es una acción que promueve la racionalidad administrativa y garantiza que las actividades del Instituto se realicen de manera eficiente, incluso durante períodos de descanso del personal, conforme a las disposiciones constitucionales y legales



3. El establecer los periodos vacacionales para el personal del Instituto, es una herramienta de gran utilidad para diferenciar los días laborales de los de descanso obligatorio; herramienta que al interior del Instituto, permite una mayor organización en el quehacer del organismo, incidiendo en su actividad externa, respecto a la ciudadanía para el uso de sus derechos en la materia, así como en las relaciones institucionales con los diversos actores políticos, razones estas por las que se considera de medular relevancia su aprobación para conocimiento interno y público, en razón de que permite planificar y cumplir con los objetivos y metas de la Institución, generando certeza, legalidad y transparencia.
4. Por otra parte, mediante el Acuerdo CG/005/2026 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el Calendario Oficial de días inhábiles del Instituto para el año 2026, quedando establecido en el numeral 3 del apartado de motivación de este Acuerdo referido, lo siguiente: *“en lo que respecta a los periodos vacacionales para este año 2026 del personal del Instituto, los mismos serán determinados por la Junta General Ejecutiva, tomando en consideración que este año dará inicio el Proceso Electoral Local 2026-2027 conforme a lo establecido en el artículo 189 de la LIPEEY”.*
5. En congruencia con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración, en ejercicio de sus funciones propuso los periodos vacacionales para el año 2026, quedando de la siguiente manera:
  - a) **Primer Periodo Vacacional**, que abarca del día **veintisiete de julio de dos mil veintiséis** al día **siete de agosto de dos mil veintiséis**.
  - b) **Segundo Periodo Vacacional**, quedará dividido en dos periodos que serán del **once de diciembre de dos mil veintiséis** al **veinticinco de diciembre de dos mil veintiséis** y del **veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis** al **once de enero de dos mil veintisiete**.

Esta propuesta se considera toda vez que en el segundo semestre del año dos mil veintiséis inicia el Proceso Electoral Ordinario, para la renovación de las Diputaciones del Congreso del Estado y de las Regidurías de los Municipios del Estado, teniendo en cuenta que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles. En caso de considerarse necesario estos periodos podrían ajustarse.
6. Aunado a lo anterior, se propone que para la Unidad de Acceso a la Información Pública sus periodos vacacionales para el año 2026, quedarán de la forma siguiente:
  - a) **Primer Periodo Vacacional**, que abarca del día **veintisiete de julio de dos mil veintiséis** al día **siete de agosto de dos mil veintiséis**.

**b) Segundo Periodo Vacacional**, que abarca del **veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis** al **once de enero de dos mil veintisiete**.

Por lo manifestado en este numeral, en un ejercicio de máxima publicidad para garantizar la certeza y legalidad de las actuaciones que realice el personal del Instituto, la ciudadanía para el uso de sus derechos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, en las relaciones institucionales con los diversos actores políticos, instituciones, dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales, se propone que estos periodos vacacionales determinados por la Junta General Ejecutiva del Instituto, se incorporen al calendario oficial de días inhábiles que regirá al Instituto para el año 2026, por lo cual, los días señalados **no contarán para el cómputo de términos y plazos**, con excepción de que, los actos, hechos o acciones tengan lugar durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027, y estos se encuentren vinculados con él, se estará a lo dispuesto en el artículo 392 de la LIPEEY, en correlación con el artículo 20 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los periodos vacacionales para el año 2026 del personal del Instituto, mismo que se encuentra detallado en el cuerpo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones administrativas que resulten necesarias para hacer del conocimiento del personal del Instituto, de la ciudadanía, las y los actores políticos, instituciones, dependencias de los tres niveles de gobierno y autoridades jurisdiccionales que en los periodos señalados en el numeral 6 del apartado de motivación del presente Acuerdo, los días señalados en los mismos **no contarán para el cómputo de términos y plazos**, con excepción de que, los actos, hechos o acciones tengan lugar durante el desarrollo del Proceso Electoral Local 2026-2027, y estos se encuentren vinculados con él, se estará a lo dispuesto en el artículo 392 de la LIPEEY, en correlación con el artículo 20 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, en el ámbito de su competencia, realice los trámites administrativos que resulten procedentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Este Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria en modalidad presencial híbrida, celebrada el día nueve de febrero de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar; el Director Ejecutivo de Administración, Maestro José Luis Achach Moisés; la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Sugely Carolina Mendoza Ortiz; el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana, Licenciado Danny Israel Och Góngora; el Director Jurídico, Maestro Juan Carlos Echeverría Díaz, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Doris Amira Durán Castillo y el Encargado del Despacho Provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Miguel Ángel Ramayo Aldaz.

**MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR  
CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA  
SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO  
TÉCNICO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

